



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0817/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023

Página 1 de 13

Ciudad de México a once de julio del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "LAS PEGADORAS", con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Rosa de Bengala Número 123 Interior A, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1. Con fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023, para el establecimiento mercantil denominado "LAS PEGADORAS", con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Rosa de Bengala Número 123 Interior A, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. GUADALUPE FABIOLA GÓMEZ OSORNO, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0107, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA INEJECUCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/427/2023, Y A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EN AUDIENCIA PÚBLICA, DE MIÉRCOLES CIUDADANO, EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE DAN DE BEBER A MENORES DE EDAD Y NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN." (SIC)
2. Siendo las veintidós horas con cuarenta y cinco (45) minutos del día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "LAS PEGADORAS", con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Rosa de Bengala Número 123 Interior A, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de titular del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica, con credencial para votar folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, designando a los C. [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.
3. Con fecha cinco de junio del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/3152/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "LAS PEGADORAS", con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Rosa de Bengala Número 123 Interior A, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. Con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/389/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa lo siguiente: "... se localizó: **Aviso de funcionamiento de bajo impacto, con folio AOAVAP2021-10-2800333864, a nombre de Oscar Alexis García Villeda, en una superficie a ocupar de 96.00 m2, para el establecimiento mercantil denominado RESTAURANTE LAS PERGOLAS con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vino de mesa), ubicado en**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0817/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023

Página 2 de 13

Calle Rosa de Bengala, número 123, interior A, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México...". (SIC)

5. Con fecha **doce de junio del dos mil veintitrés**, se emitió acuerdo de preclusión con número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1417/2023**, mediante el cual se hace de conocimiento al visitado que tuvo los diez días hábiles para realizar observaciones al Acta de Visita de Verificación de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023**, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismos que transcurrieron del **día veintinueve de mayo al nueve de junio del dos mil veintitrés**, sin que haya ingresado escrito alguno hasta esa fecha en la Dirección de Verificación Administrativa, por lo que se tiene por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convinieren.
6. En fecha **catorce de junio del dos mil veintitrés** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-115/2023**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado, no contaba con el AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SIAPEM), ni con un certificado de zonificación de uso del suelo que ampare el desarrollo de la actividad toda vez que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, exhibido al momento de la visita, amparaba únicamente el aprovechamiento de uso del suelo para Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vinos de mesa) únicamente EN PLANTA BAJA, y la actividad se desarrolla en planta baja y dos niveles superiores por lo que no acreditó el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés.
7. En fechas **veintisiete y veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, se recibieron en esta Dirección de Verificación Administrativa escritos signados por el C. [REDACTED] pretendiendo acreditarse como propietario del restaurante "Las Pegadoras" con giro de Venta de comida de especialidades con servicio de comedor – restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vino de mesa), mediante los cuales solicita el levantamiento del estado de suspensión de actividades, escrito al que le recayó el Acuerdo de Trámite número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1529/2023**, de fecha siete de julio del dos mil veintitrés.
8. En fecha **siete de julio del dos mil veintitrés** se recibió en esta Dirección de Verificación Administrativa escrito signado por el [REDACTED] promovente del establecimiento denominado "Las Pegadoras" con giro de Venta de comida de especialidades con servicio de comedor-Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vino de mesa), ubicado en Rosa de Bengala, número 123, Colonia Molino de Rosas, Código Postal 01470, solicitando se le permita el desalojo de productos perecederos y herramientas de trabajo que a causa de la suspensión temporal de actividades, no le ha sido posible retirarlos del restaurante, escrito al que le recayó el Acuerdo de Levantamiento Provisional del Estado de Suspensión De Actividades número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-LP/014/2023** de fecha once de julio del dos mil veintitrés.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0817/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023
Página 3 de 13

----- CONSIDERANDOS -----

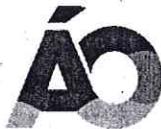
I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023** para el establecimiento mercantil denominado **"LAS PEGADORAS"**, con giro de **Restaurante con venta de bebidas alcohólicas**, ubicado en **Calle Rosa de Bengala Número 123 Interior A, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que en este acto se califica, la **Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa** responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0817/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023

Página 4 de 13

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“EXHIBE IMPRESIÓN DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL, FOLIO 77550-151BEYU22D, PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO CON ZONIFICACIÓN HC/3/40/B, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2022. 2 EXHIBE ORIGINAL DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO; FOLIO AOAVAP2021-10-2800333864, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021, PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO, CON VIGENCIA PERMANENTE. PARA EL GIRO DE VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR-RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS Y VINOS DE MESA); EN UNA SUPERFICIE DE 96 M2. 3 EXHIBE ORIGINAL DE OFICIO DIRIGIDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, CON FOLIO AAOB/DPCYZAR/0054/2021, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021. EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y ZONAS DE ALTO RIESGO, DONDE A LA LETRA DICE “NO SE REQUIERE PRESENTAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO COINCIDIENDO FIELMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA Y HABIENDO EXPLICADO EL MOTIVO DE LA VISITA, SOLICITO EL ACCESO, SIENDO ATENDIDA POR EL C. [REDACTED] EN CARÁCTER DE TITULAR Y QUIEN PERMITE EL ACCESO. SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL CUAL OCUPA UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES, OCUPANDO LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE PARA EL GIRO; DENOMINACIÓN “LAS PEGADORAS” VISIBLE. CONFORME AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1), 2) Y 6) EXHIBE DOCUMENTOS YA DESCRITOS EN APARTADO CORRESPONDIENTE. 3) NO EXHIBE DOCUMENTO. 4) SE OBSERVA UN GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE CERVEZA Y VINO EN UNA SUPERFICIE DE NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (94 M2). 5) SOLO CUENTA CON UN ÚNICO ACCESO; SEÑALIZADO COMO SALIDA DE EMERGENCIA. 7) Y 10) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO. 8) NO SE ADVIERTE EL SUPUESTO. 9) NO SE OBSERVA EL SUPUESTO Y SI CUENTA CON LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN 11) NO SE ADVIERTE UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA. 12) CUENTA CON CUATRO EXTINTORES SEÑALIZADOS Y CON CARGA VIGENTE. 13) NO SE ADVIERTE ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO AL MOMENTO. 14) NO SE PERCIBE RUIDO AL EXTERIOR QUE AFECTE A TERCEROS. 15) SE PERMITE EL ACCESO A LA SUSCRITA. 16) A), D) SI CUENTA CON LETRERO. B), C), E) NO CUENTA CON LETREROS. 17) SI CUENTA CON AMBOS LETREROS. 18) SI SE OBSERVA MESAS CON COMENSALES CONSUMIENDO ALIMENTOS, CERVEZA Y VINOS. 19) EL AFORO AL MOMENTO ES DE 32 PERSONAS, ENTRE CLIENTES Y DEPENDIENTES. 20) AL MOMENTO SE ENCUENTRA EN EL ESTABLECIMIENTO EN FUNCIONAMIENTO 21), 22), 23) 24) Y 25) NO SE OBSERVA EL SUPUESTO. 26) SE OBSERVA EL GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0817/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023

Página 5 de 13

CERVEZA Y VINO. 27) NO SE OBSERVA EL LETRERO, EXCEPTO EL DEL NUMERAL III, DE NO DISCRIMINACIÓN. 28) NO CUENTA CON LETRERO. 29) NO CUENTA CON AISLANTES. 30) SI CUENTA CON MINGITORIOS SECOS, FOCOS AHORRADORES Y SANITARIOS POR GÉNERO. 31) NO HAY VENTA DE LICORES O BOTELLAS DE VINO GRANDES, SOLO VENDEN EN PRESENTACIONES INDIVIDUALES. 32) CUENTA CON BOTELLAS DE AGUA. 33) NO HAY ELEMENTOS DE SEGURIDAD. 34) NO CUENTAS CON ALCOHOLÍMETROS. 35) CUENTA CON CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO, PERO NO SE ENCUENTRAN CONECTADO A SEGURIDAD CIUDADANA. 36) NO CUENTA CON ARCOS DETECTORES DE METAL. 37) NO CUENTA CON PERSONAL ACREDITADO. SIENDO TODO LO MANIFESTADO CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE RESERVA EL DERECHO” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE ENTREGA ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, COPIA DE CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/389/2023**, recibido en fecha catorce de junio del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - **“...se localizó: Aviso de funcionamiento de bajo impacto, con folio AOVAP2021-10-2800333864, a nombre de [REDACTED] en una superficie a ocupar de**





96.00 m2, para el establecimiento mercantil denominado RESTAURANTE LAS PERGOLAS con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vino de mesa), ubicado en Calle Rosa de Bengala, número 123, interior A, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México..." (Sic)

Documento que también goza de ser una instrumental pública y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil denominado "LAS PEGADORAS", con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Rosa de Bengala Número 123 Interior A, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:**

1. Los artículos 10, apartado A, fracción II, 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito; ...

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

...

XIII. De venta de alimentos preparados;

...

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.

...

Resultando menester enunciar que la Servidora Pública encargada de realizar la visita de verificación de mérito, asentó lo siguiente:





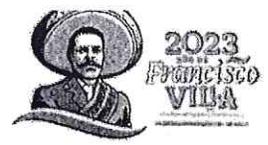
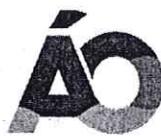
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0817/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023
Página 7 de 13

"2 EXHIBE ORIGINAL DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO; FOLIO AOAVAP2021-10-2800333864, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021, PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO, CON VIGENCIA PERMANENTE. PARA EL GIRO DE VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR-RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS Y VINOS DE MESA); EN UNA SUPERFICIE DE 96 m2." (SIC)

De la transcripción realizada por la servidora pública responsable se desprende que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, incurre en desacato a lo establecido en los artículos y fracciones de referencia, toda vez que si bien es cierto exhibe un **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** pretendiendo amparar la legalidad de su actividad, en el cual manifiesta el giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas y vinos de mesa); el mismo se realiza en una superficie de 96 m2, por lo que incumple con lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, mismo que señala que la venta de cerveza y vino de mesa deberá de realizarse en un establecimiento mercantil con una superficie total que **NO EXCEDA DE 80 METROS CUADRADOS** por lo que al exceder de la superficie permitida y manifestarlo en dicho aviso, este no ampara el funcionamiento del establecimiento mercantil aunado a que al momento de la visita se advierte la venta de bebidas alcohólicas **A LAS VEINTIDÓS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, y un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto únicamente puede llevar a cabo la venta de cerveza y vino de mesa de las 12:00 horas a las 17:00 horas, en consecuencia dicha documental continúa sin amparar la realización de la actividad, por lo que, el documento legal e idóneo con el que debía contar al momento de la visita es un **AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, MISMO QUE PERMITE LA VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA EN UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 80 M2 Y EN HORARIO DE LAS NUEVE HORAS Y HASTA LAS DOS HORAS DEL DÍA SIGUIENTE**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **EN CONSECUENCIA, SE ACREDITA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA NO TENIA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL QUE ACREDITARA LA LEGALIDAD DE SU ACTIVIDAD.**

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, multa por el equivalente a **351 veces** la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0817/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023
Página 8 de 13

2. El artículo 39, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Resultando menester enunciar que la Servidora Pública encargada de realizar la visita de verificación de mérito, asentó lo siguiente:

"...EXHIBE IMPRESIÓN DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL, FOLIO 77550-151BEYU22D, PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO CON ZONIFICACIÓN HC/3/40/B, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2022... SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL CUAL OCUPA UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES, OCUPANDO LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE PARA EL GIRO..."

De la transcripción citada, en relación a la documental presentada al momento de la visita de verificación, consistente en el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital**, con folio **77550-151BEYU22D**, de fecha **05 de diciembre de 2022**, cuenta con un **USO DE SUELO HABITACIONAL CON COMERCIO EN PLANTA BAJA, HC/3/40/B**, se advierte que dicha documental ampara únicamente el aprovechamiento del **USO DEL SUELO PARA COMERCIO EN PLANTA BAJA** sin embargo, tal y como señala el servidor público responsable de llevar a cabo la visita de verificación administrativo, el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado utiliza **LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE CONSISTENTE EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES PARA USO COMERCIAL CON EL GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE CERVEZA Y VINO DE MESA EN UNA SUPERFICIE DE NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (94 m²), Y NO ÚNICAMENTE LA PLANTA BAJA, TAL Y COMO LO SEÑALA EL USO DEL SUELO APLICABLE A DICHO PREDIO** y por tanto **EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD NO ES COMPATIBLE CON EL USO DEL SUELO PERMITIDO** incumpliendo así con lo señalado en el artículo 39, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México previamente citado, **AL LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD EN NIVELES QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL USO DE SUELO PERMITIDO.**

En atención a lo enunciado en el numeral 2 del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a 126 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO** resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0817/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023

Página 9 de 13

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil **CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **477 veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México** (351 veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México por infringir lo establecido en el artículo 10, apartado A, fracción II, y 126 veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México por infringir lo establecido en el artículo 39, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México) **tal y como ha quedado precisado en los numerales 1 y 2 del presente considerando.**

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

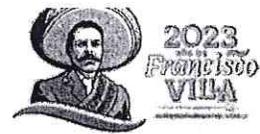
“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”**

VIII. Se **APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO** para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.**

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO,** y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0817/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023
Página 10 de 13

de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que la **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO** no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, MISMO QUE DEBÍA DE SER INGRESADO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, por lo que dicho estado se mantendrá hasta en tanto presente dicho **aviso mismo que deberá contener dentro de su estructura un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Vigente que le permita llevar a cabo el giro realizado en los niveles que ocupa, toda vez que a la fecha el uso de suelo del suelo aplicable en dicho predio es HC/3/40/B (Habitacional con Comercio en Planta Baja)** y el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO se encuentra realizando la actividad mercantil en los tres niveles del inmueble.**

A efecto de ejecutar lo conducente, **SE ORDENA LEVANTAR DE MANERA DEFINITIVA EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA.**

X. Visto el análisis descrito en el **considerando VI, VIII y IX** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I y II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0817/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023

Página 11 de 13

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil denominado "LAS PEGADORAS", con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Rosa de Bengala Número 123 Interior A, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, una multa que asciende a **477 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II y 39 de la multicitada ley, toda vez que no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, IMPRESO Y FIRMADO EN LA ÚLTIMA HOJA POR LA PERSONA TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL y se encontraba realizando una actividad **NO COMPATIBLE CON EL USO DEL SUELO PERMITIDO**).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a la **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO** que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0817/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023

Página 12 de 13

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación, se **APERCIBE** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.**

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación y el artículo **70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al Establecimiento mercantil denominado "LAS PEGADORAS", con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Rosa de Bengala Número 123 Interior A, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**, cuente con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL**, que deberá contener dentro de su estructura un **Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Vigente que le permita llevar a cabo el giro realizado en los niveles que ocupa, debido a que se encuentra realizando la actividad mercantil en los tres niveles del inmueble y a la fecha el uso de suelo del suelo aplicable en dicho predio es HC/3/40/B (Habitacional con Comercio en Planta Baja)**, y se acredite el pago de la multa impuesta.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo; así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.





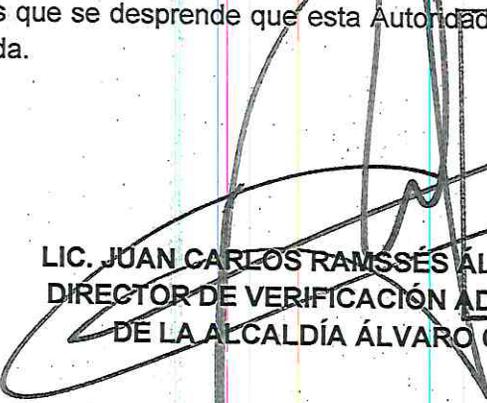
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0817/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/443/2023
Página 13 de 13

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. NOTIFÍQUESE personalmente al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil ubicado en **Calle Rosa de Bengala, número 123, Interior A, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

DÉCIMO. EJECÚTESE en el establecimiento mercantil denominado **“LAS PEGADORAS”**, con giro de **Restaurante con venta de bebidas alcohólicas**, ubicado en **Calle Rosa de Bengala Número 123 Interior A, Colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.


ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
2023
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
2021 - 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/mse



